

PARN-051

ESTADO No. 051
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de diciembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	9459	COMERCIALIZADORA INTERNAIONLAL MILPA S.A.	3	30-nov-18	PARN-1767	2. DISPONE: 2.1 Aprobar 2.1.1 El ajuste al Programa de Trabajos y Obras “PTO”, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.1.2 El Formato Básico Minero semestral de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestres de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 Aceptar la respuesta dada por la apoderada judicial de la titular minera, frente a los requerimientos del Auto PARN 01088 de 02 de agosto de 2018; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No DL014752 de fecha 23 de marzo de 2018, expedida por la Aseguradora Finanzas S.A., la cual tiene vigencia hasta el 01 de diciembre de 2018; atendiendo a las características descritas en el numeral 1.3 del presente proveído.



						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 Remitir a la Aseguradora FINANZAS S.A, la cual ampara el contrato No 9459 mediante la póliza de seguro No DL014752, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.6 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	CEU-081	ERNESTO RODRIGUEZ CORREDOR, WILTON ERNESTO RODRIGUEZ DAZA	3	4-dic-18	PARN-1769	2. Dispone: 2.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero CEU-081 el 02 de octubre de 2018, fue emitido Informe PARN-29 EMVH - 2018 del 09 de octubre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Dejar sin efecto las consecuencias jurídicas derivadas de los requerimientos efectuados en los numerales 2.2 y 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.8 y 2.2.9 del auto PARN N° 2288 de 1° de agosto de 2017, conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 Conminar a los titulares mineros para que a la mayor brevedad posible den cumplimiento al acto administrativo PARN N° 2288 de 1° de agosto de 2017, <u>numeral 2.3</u> requerimiento bajo causal de_caducidad relacionado con la señalización de las labores subterráneas, el abscisado en los túneles y gajos, igualmente complementar la señalización informativa y preventiva dentro de la mina. 2.4 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el Artículo

					115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, por medio del cual se dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita N° PARN-29-EMVH - 2018 del 09 de octubre de 2018, específicamente respecto a lo siguiente: TÚNEL EL TESORO: ✓ Se debe llevar el ducto de ventilación a todos los frentes de trabajo y/o frentes ciegos. Plazo Inmediato. ✓ Se debe mejorar el circuito de ventilación, específicamente en el sitio de la clavada debido a que se detectó presencia de CO2 en 0.46% luego de realizarse la voladura. Plazo Inmediato. ✓ Se debe contar con un equipo multidetector para 6 gases debidamente calibrado. Plazo Inmediato. ✓ Se debe verificar las condiciones atmosféricas antes de iniciar el turno y luego de realizar las voladuras antes de que ingrese el personal para garantizar una atmosfera segura para los trabajadores. Plazo Inmediato ✓ Implementar los protocolos de seguridad de la mina y los procedimientos de trabaja seguro para cada una de las labores. Plazo 15 días. ✓ Diseñar y publicar el plano de riesgos, isométrico de ventilación y actualización topográfica. Plazo 15 días. ✓ Diseñar e implementar el plan de sostenimiento. Plazo 15 días. ✓ Diseñar e implementar el plan de ventilación. Plazo 15 días. ✓ Llevar el registro y control de la inspección hecha a máquinas y equipos. Plazo Inmediato. ✓ Queda prohibido el ingreso de personal si no cuenta con la debida afiliación a salud, pensión y ARL riesgo 5. Plazo Inmediato. ✓ Queda prohibido el ingreso de personal si no cuenta con sus EPP completos incluyendo el Autorescatador. Plazo Inmediato. ✓ Se debe llevar el registro y control de ingreso y salida de personal de la mina. Plazo Inmediato. ✓ La señalización de las labores abandonadas. ✓ La señalización los coches en la parte frontal y trasera con cinta o pintura reflectiva. ✓ Contar con las dimensiones en el túnel de acuerdo a lo establecido en el artículo 77
--	--	--	--	--	--

					del Decreto 1886 de 2015. ✓ Contar con nichos de seguridad. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.6 Se informa a los titulares mineros que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores, de tal manera que se insta al titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título CEU-081. 2.7 Informar a los titulares mineros que se continúa con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en PARN N° 2288 de 1° de agosto de 2017; respecto de la señalización de las labores subterráneas, el abscisado en los túneles y gajos, igualmente sobre la complementación de la señalización informativa y preventiva dentro de la mina, el cual será resuelto en posterior acto administrativo, conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GIL-121	CARGOF LTDA	2	4-dic-18	PARN-1770 2. DISPONE: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 15 de agosto de 2018, al área del título GIL-121, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN RHCO-017-2018 de 07 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Dejar sin efecto las consecuencias jurídicas derivadas del requerimiento efectuado en el numeral 2.2.1 del auto PARN N° 2215 del 12 de agosto de 2016, conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.

						2.3 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EBK-122	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ESMERALDAS COLOMBIA LTDA C.I, EMERALDCO LTDA	4	4-dic-18	PARN-1771	2. DISPONE: 2.1 Dar por subsanada la causal de caducidad impuesta a la titular conforme al literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, dado su cumplimiento al requerimiento a través del auto PARN 554 de 08 de mayo de 2017, respecto de la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, evidenciada en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.2 Dejar sin efecto las consecuencias jurídicas establecidas en el requerimiento del auto PARN No. 0030 de 14 de enero de 2015, específicamente el del numeral 2.3 en cuanto al cumplimiento de la presentación los FBM anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013 y su corrección de los planos de labores, conforme a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto. 2.3 Dejar sin efecto las consecuencias jurídicas establecidas en los requerimientos del auto PARN No. 0554 de 08 de mayo de 2017, específicamente los del numeral 2.2.3, en cuanto al cumplimiento de la presentación del informe que evidenciara el plano de labores actualizado y la señalización de prohibición, de obligación, de advertencia o de información, conforme a lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto. 2.4 Aceptar las siguientes obligaciones contractuales: 2.4.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2016, I, III trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, según lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.5 Aprobar siguientes obligaciones contractuales: 2.5.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015, semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, junto con los planos de labores mineras, toda vez que se encuentran bien diligenciados, conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del

presente pronunciamiento.

2.5.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101017609, emitida por la compañía de seguros del estado S.A, con vigencia hasta el 14 de diciembre de 2018, toda vez que se encuentra bien constituida, según el numeral 1.4 del presente acto.

2.6 Conminar a la titular minera para que a la mayor brevedad posible de cumplimiento al requerimiento efectuados en el acto administrativo que se indica a continuación:

- Auto PARN 1382 de 23 de junio de 2016, notificado en estado jurídico 046-2016 del 06 de julio de 2016, requerimiento bajo apremio de multa a la titular minera por la presentación del acto administrativo, por medio del cual la autoridad ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.

2.7 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.7.1 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago de ser el caso correspondiente al **IV trimestre de 2017**, toda vez que el formulario allegado corresponde al título minero No. DG9-102, conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.7.2 La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago de ser el caso correspondiente al **II trimestre de 2018**, toda vez que no se encuentra firmado por el titular minero, según lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.8 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018 no serán evaluados, hasta tanto sean aprobados los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago de ser el caso, correspondientes al IV trimestre de 2017 y II trimestre de 2018.

2.9 Informar a la titular minera que se pondrá en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que en posterior acto administrativo emita pronunciamiento de



						fondo, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 de fecha 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, resuelva de fondo la solicitud de integración de áreas de los títulos EBK-122 y EDF-091. 2.10 Informar a la titular minera el formulario de declaración y liquidación de regalías allegado bajo el radicado No. 20189030429932 de fecha 03 de octubre de 2018, correspondiente al III trimestre de 2018, será evaluado técnicamente y acogido en posterior acto administrativo. 2.11 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No. EBK-122 mediante la póliza de seguro No. 21-43-101017609, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-026-96	BLANCA NUBIA PEREZ DE FUENTES Y JUAN HELY FAJARDO LOPEZ	4	4-dic-18	PARN-1772	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 3, 4, 5, 6 y 7 de septiembre de 2018 al área del título Minero No.01-026-96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-015-DSD-2018 del 20 de septiembre de 2018 el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-015-DSD-2018 del 20 de septiembre de 2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 01-026-96, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: MINA EL HOYO - Reforzar el sostenimiento entre las abscisas 20 y 160. Inmediato - Instalar abscisado en el inclinado y nivel 30 días Construir nichos en el inclinado cada 30 metros. 180 días - Darle altura a todo el Inclinado (1.8 metros) 180 días - Reemplazar la manila del inclinado por un diámetro mayor a 1/2" 30 días - Darle altura a la sobreguia (1.8 metros). 180 días

						- Sellar y hermetizar trabajos antiguos. 90 días - Construir estaciones de ventilación. 60 días - Implementar plan de ventilación. 30 días - Contar con un plan de sostenimiento implementado. 90 días - Construir cunetas en el inclinado. 60 días - Contar con plan de mantenimiento del sistema de drenaje. 60 días - Realizar mediciones de ruido y vibraciones. 60 días - Contar con multidetector para 6 gases. Inmediato - Instalar freno autónomo a las vagonetas. Inmediato - Presentar el contrato de servidumbre dado que la bocamina se encuentra por fuera del área del polígono. Inmediato - Contar con señalización para la ruta de escape Inmediato MINA EL CARMEN 2 - Carmen 2: Contar con multidetector de 6 gases a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 de 2015 Inmediato - Carmen 1: Continuar con el mantenimiento en el inclinado principal, en el sentido de darle altura (mínimo 1.8 metros) y área (mínimo 3 metros cuadrados), específicamente en las abscisas (0-10 y 150-200) 60 días - Carmen 2: Instalar freno autónomo a las vagonetas que se transportan por el inclinado a fin de evitar que se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. Inmediato - Carmen 2: Instalar freno adicional al malacate 20 días - Carmen 2: Sellar o hermetizar las labores antiguas o abandonadas. Inmediato - Carmen 2: Continuar con el avance del tambor de ventilación a fin de generar el circuito. 60 días - Carmen 2: Adecuar estaciones de ventilación y realizar los respectivos aforos. Inmediato - Carmen 2: Construir más nichos de seguridad en el inclinado de acuerdo a lo indicado en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015. 60 días - Carmen 2: Elaborar e implementar los planes de sostenimiento y ventilación. Inmediato - Carmen 2: Contar con planos de riesgos e isométricos actualizados y publicados. Inmediato - Carmen 2: Instalar sostenimiento adecuado y aprobado en el nivel 1 sur, como también
--	--	--	--	--	--	---

					instalar los forros al sostenimiento. Inmediato - Carmen 2: Capacitar al personal en el buen uso de los EPP Inmediato - Carmen 2: Contar con manual de operación segura para los diferentes equipos de la mina Inmediato - Carmen 2: Contar con un plan de mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores y compuertas. Inmediato - Carmen 2: Certificar al personal en trabajos en alturas 60 días - Deben restaurar los impactos ambientales generados por las diferentes minas los cuales se evidencian en las fotografías 20 días Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de cancelación del numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, específicamente por el incumplimiento de los requerimientos puestos en conocimiento mediante Auto PARN No. 2735 del 14 de septiembre de 2017, acto notificado mediante Estado Jurídico No. 58 del 19 de septiembre de 2017, respecto de: Minas EL Carmen: - Realizar aforos de ventilación. - Elaborar los isométricos de ventilación y planos de riesgos. Se le concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 Prohibir el ingreso del personal al interior de la mina el Hoyo, El Carmen 2 y Soaquidad 4, sin contar con autorrescatadores. 2.5 Ordenar la suspensión de las actividades mineras adelantadas en las Minas: Sinfín, Soaquidad 2, El Carmen 1, Soaquidad 3, El Espino y El Humo 2, hasta tanto sea autorizada, por la autoridad minera mediante acto administrativo, resultante de la aprobación técnica del ajuste al PTO, adicionalmente las bocaminas Soaquidad 3 Soaquidad 2 y Sinfín se encuentran por fuera del polígono del título, pero con las labores direccionadas hacia el área del título 01-
--	--	--	--	--	--



						026-96 en el PTI aprobado. 2.6 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a
AUTO	DB6-161	MIRAS STONE RESOURCES SAS	2	4-dic-18	PARN-1773	2. DISPONE: 2.1 Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018. 2.2 Aprobar: i) El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018. ii) La póliza de cumplimiento No. o. 21-43-101019016 con un valor asegurado de \$51.224.916 y con vigencia hasta el 18 de agosto de 2019. 2.3 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por la inactividad del título, toda vez que cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado y la respectiva Licencia Ambiental y el informe de exploración y validación de información en campo como parte de la fase 1 de explotación, allegado no le autoriza para no adelantar las labores aprobadas en el Programa de Trabajos y obras. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	ECH-122	MINA REAL LTDA	2	4-dic-18	PARN-1774	2. DISPONE: 2.1. Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 24 y 25 de octubre de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-040-2018 de 02 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. El presente auto no interrumpe el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN-3308 de fecha 15 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 100 del 20 de diciembre de 2016, al cual se hizo alusión en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EAK-111	MIGUEL ROBLES SANCHEZ	2	4-dic-18	PARN-1775	3. DISPONE: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-030-MAD-2018 de fecha 04 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Tópaga, a fin de que informe a la autoridad minera las acciones adelantadas con relación a la orden de cierre de la Mina el Morro localizada en las coordenadas N: 1132138,68, E: 1138489,41 y cuyas labores son realizadas por el señor Miguel Antonio Tibaduiza, cuya acta quedó radicada en la alcaldía de Tópaga el día 31/08/2018. 2.2 Oficiar a la Procuraduría 2a Judicial II Ambiental y Agraria e igualmente a la Fiscalía General de la Nación informando el Hallazgo plasmado en el Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-030-MAD-2018 de fecha 04 de septiembre de 2018, con relación a la <i>presencia de explotaciones mineras ilegales</i> en la Mina el Morro localizada en las Coordenadas N: 1132138,68, E: 1138489,41 y cuyas labores son realizadas por el señor Miguel Antonio Tibaduiza. 2.3 No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.1.3

						del Auto PARN No. 3634 del 20 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 086 del 28 de diciembre de 2017, relacionado con la realización de labores adelantadas en la BM2 toda vez que se trata de explotaciones mineras ilegales y no de labores adelantadas por parte del titular minero, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.4 Debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión No. EAK-111 toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5 Requerir bajo apremio de multa la presentación de un informe que evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de la visita de fiscalización realizada en el área del título EAK-111, específicamente en lo que tiene que ver con la realización de reconformación paisajística y del terreno, en razón a que se evidenció material estéril en varios sectores del título minero, dispuesto de manera inadecuada. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas o formule su defensa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DLK-113	MINA REAL LTDA	2	4-dic-18	PARN-1776	4. DISPONE: 2.3. Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de octubre de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-041-2018 del 02 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4. o continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 3641 del 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 086 del 28 de diciembre de 2017, relacionado con la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica, que permitiera demostrar el total acatamiento de



						las disposiciones contenidas en el Informe de Visita PARN-MCGM-068-2017, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JAL-08001X	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	3	4-dic-18	PARN-1777	2. DISPONE: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de mayo de 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-CTM-018-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa , al titular minero, conforme a lo señalado por el artículo 115 del Código de Minas, para allegue los complementos al Programa de Trabajos y Obras PTO relacionados con: (i) El plano geológico local en forma física con su respectivo perfil a una escala adecuada, que permita cartografiar los detalles que no pueden ser cartografiables en el plano geológico regional como datos estructurales de rumbo y buzamiento, fallas pequeñas que puedan influir en el planeamiento minero, plegamientos y el afloramiento del manto de roca fosfórica entre otros. (ii) Se debe presentar las proyecciones mineras sobre un plano con la grilla y con el polígono contratado a una escala adecuada, con el fin de verificar hasta donde llega la explotación minera, con las coordenadas y cotas de las bocaminas, bocavientos, labores de desarrollo y preparación con su respectiva nomenclatura etc. (iii) Se debe presentar el isométrico de ventilación acorde al planeamiento minero con las coordenadas y cotas de las bocaminas y bocavientos, para determinar en qué dirección se mueve el flujo de aire por diferencia de cota, con la ubicación de puertas de control de flujo de aire, ubicación de ventiladores principales y auxiliares etc. (iv) Se debe presentar el cronograma de actividades para la vida útil del proyecto indicando la secuencia de desarrollo, preparación y explotación acorde al diseño minero, rendimientos hombre turno, producción etc. (v) Se debe presentar el plano de seguridad de la mina indicando las rutas de evacuación,

						puntos de encuentro, ubicación de elementos de primeros auxilios etc. Conforme a lo dispuesto por el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que el titular allegue lo requerido. 2.3 Requerir bajo apremio de multa, al titular minero, conforme a lo señalado por el artículo 115 del Código de Minas, para que presente la Resolución de otorgamiento de la Licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Conforme a lo dispuesto por el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que el titular allegue lo requerido. 2.4 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de CORPOBOYACÁ, a la Alcaldía Municipal de Sogamoso (Boyacá), a la Policía del Departamento de Boyacá, al ministerio del trabajo, a la Fiscalía General de la Nación seccional Sogamoso Boyacá y a la procuraduría 2ª Judicial II Ambiental Agraria enviando copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM 018-2018 del día 16 mayo de 2018, para lo de su competencia. 2.5 Advertir al titular minero que, no le está permitido realizar labores de construcción y montaje explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos Obras PTO debidamente aprobado por la autoridad minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental competente. 2.6 Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como las obligaciones contraídas. 2.7 Remitir a la compañía de Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No JAL-08001X mediante la póliza de seguro No 51-43101001180, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	FAD-092	MIGUEL ENRESTO ESPITIA DONCEL	4	4-dic-18	PARN-1778	2. Dispone: 2.1. Aceptar

					2.1.1. Los formularios de declaración de producción liquidación y pago de las regalías de II, III y IV trimestre de 2016, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.1.2. Lo allegado mediante radicado No. 20179030013302 de fecha 3 de marzo de 2017 oficio donde da respuesta al por qué de la inactividad en las labores de explotación dentro del título No. FAD-092. 2.2. Aprobar: 2.2.1. El Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído; presentación que se realizó por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución 40558 de 2016. 2.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 114 de la ley 685 de 2001, para que allegue: 2.3.1. El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017. 2.3.2. Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016 y semestral y anual de 2017 presentado vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. 2.3.3. El faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización, por la suma de VEINTITRÉS MIL OCHENTA PESOS M/CTE. (\$23.080.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, esto, de acuerdo al numeral 1.4. del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido 2.4. Se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respaldan específicamente, para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental bajo las siguientes características: Tomador: MIGUEL ERNESTO ESPITIA DONCEL
--	--	--	--	--	---



Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2

OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No FAD-092, celebrado entre el hoy La Agencia Nacional de Minería y MIGUEL ERNESTO ESPITIA DONCEL, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Monterey, departamento de Casanare.

Vigencia: por un (1) año

Monto a Asegurar: =\$44.592.096 pesos M/cte (Cuarenta y cuatro millones quinientos noventa y dos mil noventa y seis pesos M/CTE.)

Cálculo del Monto: Producción anual según PTO aprobado*Precio UPME II trim/2018*10% (24.000m³*\$18.580.04 *0.1 =\$44.592.096 pesos M/cte)

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido.

2.5. Declarar Subsanadas:

2.5.1. La causal de caducidad descrita en el numeral 2.2. Auto PARN 044 del 11 de enero del 2017, notificado por estado jurídico No. 003 de fecha 19 de enero de 2017, donde se puso en conocimiento del titular minero que se encontraba incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de ley 685 de 2001 por no allegar la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II y III trimestres de 2016.

2.5.2. La causal de caducidad descrita en el numeral 2.2. Auto PARN 044 del 11 de enero del 2017, notificado por estado jurídico No. 003 de fecha 19 de enero de 2017, donde se



					puso en conocimiento del titular minero que se encontraba incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de ley 685 de 2001, específicamente por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental. 2.5.3. La causal de caducidad descrita en el numeral 2.3. del Auto N° PARN 2402 del 10 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 088 del 14 de diciembre de 2015 donde se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001. 2.6. Se informa al titular minero que la suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea - Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización”. • Servicios en línea • Catastro-Pago de Visitas • Ingrese la placa del título • Genere la factura. Link:http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/ En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago. 2.6. Se informa a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de suspensión de obligaciones del título FAD-092, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. <u>Es del caso aclarar que las obligaciones que se requerirán en el presente acto</u>
--	--	--	--	--	---

						administrativo, tendrán como base la fecha de presentación de la solicitud de obligaciones. En el caso en que no se declare la viabilidad de la misma se harán exigibles las obligaciones causadas con posterioridad a dicha solicitud. 2.7 Se informa al titular del contrato de concesión No. FAD-092 que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
AUTO	LL7-08211	GERARDO GONZLAEZ TELLEZ	3	4-dic-18	PARN-1779	2. Dispone: 2.1. Aceptar 2.1.1. Lo allegado mediante radicado No 20185500562332 de 31 de julio de 2018 relacionado con el estado de trámite de la licencia ambiental correspondiente al título LL7-08211. 2.1.2. Lo allegado mediante radicado No 20185500545592 de 16 de julio de 2018, donde se evidencia la respuesta a requerimientos hechos mediante el Auto PARN-No. 0843 de 01 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 023 del 08 de junio de 2018, esto de acuerdo al numeral 1.4. del presente acto administrativo. 2.2. Aprobar: 2.2.1. EL CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2018 a 16 de febrero de 2019, de acuerdo al numeral 1.1. de la parte motiva de la presente actuación administrativa. 2.2.2. Los Formato Básico Minero semestral de 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído; presentación que se realizó por vía electrónica a través de la

					plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución 40558 de 2016. 2.2.3. La póliza minero ambiental No 980-46-994000000, emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 22 de febrero de 2019, esto, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído. 2.3. Declarar Subsana: 2.3.1. La causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 4° del Auto PARN-No. 0843 del 01 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 023 del 08 de junio de 2018. 2.3.2. La causal de caducidad prescrita en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento del titular a través del numeral 5° del Auto PARN-No. 0843 del 01 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 023 del 08 de junio de 2018. 2.3.3. La causal de caducidad estipulada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 6° del Auto PARN-No. 0843 del 01 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 023 del 08 de junio de 2018. 2.4. Se informa al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos y obligaciones, referido en el numeral 1.6. del presente auto, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.5. Se informa al titular del contrato de concesión No. LL7-08211 que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 del 2015, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras bajo tierra, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
--	--	--	--	--	---

						para lo de su competencia.
AUTO	GHG-092	ASOCIACION SAN RAFAEL DEL MORICHAL	3	4-dic-18	PARN-1780	2. Dispone: 2.1. Aceptar 2.1.1. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.1.2. Lo allegado mediante radicados No. 20189030440252 de 22 de octubre de 2018 y No 20189030316712 de 15 de enero de 2018, información relacionada con la presentación de justificación de la inactividad del título minero y la implementación del sistema de señalización preventivo, prohibitivo y reglamentario. 2.2. Aprobar: 2.2.1. El Formato Básico Minero anual de 2015, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído. 2.2.2. Los Formato Básico Minero semestral y anual del 2016 y 2017 y semestral de 2018, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído; presentación que se realizó por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016. 2.2.3. La póliza de cumplimiento minero ambiental No DL001588, expedida por seguros Confianza, con vigencia hasta el 26 de septiembre de 2019, esto, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2.4. El pago correspondiente a la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARN-No. 000012 del 09 de mayo de 2013. 2.3. Se informa a la empresa titular del contrato de concesión No. GHG-092 que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.

						2.4. Declarar subsanada la causal de caducidad d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento en el numeral 2.8. del Auto PARN- No. 2758 del 15 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 059 del 21 de septiembre de 2017. 2.5. Declarar subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del Auto PARN- No. 2758 del 15 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 059 del 21 de septiembre de 2017. 2.6. Declarar subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento en el numeral 2.2. del Auto PARN-No. 3149 de 03 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 074 del 08 de noviembre de 2017. 2.7. Se informa a la empresa titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos y obligaciones del título minero, referido en el numeral 1.6. del presente proveído, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FL3-152	FLORIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITO	3	4-dic-18	PARN-1781	2. Dispone: 2.1. Aceptar 2.1.1. los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.1.2. Lo allegado mediante radicado No 20179030311302 de 28 de diciembre de 2017, e

					titular allegó respuesta a solicitud de ajuste de coordenadas relacionado con la resolución que otorgó la autoridad ambiental, sobre la licencia ambiental, esto, de conformidad con el numeral 1.4. del presente proveído. 2.2. Aprobar: 2.2.1. Los Formato Básico Minero semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído; presentación que se realizó por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016. 2.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 114 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado y completo en donde se evidencie el cumplimiento a lo descrito en el informe de inspección técnica No PARN-260 NOHR-2018 de 29 de mayo de 2018, específicamente para que se allegue: 2.3.1. La presentación de un estudio técnico de la dinámica del río y determinar las épocas en las que se va a desarrollar labores mineras. 2.3.2. La disposición de canales perimetrales en las vías de acceso. 2.3.3. La presentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.4. La presentación del Reglamento Interno de Trabajo. 2.3.5. La presentación de la copia del acta de nombramiento del vigía de salud o comité paritario de salud ocupacional. 2.3.6. La presentación de la copia de las planillas de pago de seguridad social de los trabajadores, debidamente actualizadas. 2.3.7. La presentación de la copia de la planilla de entrega de los elementos de protección personal que labora dentro del área del contrato de concesión, debidamente actualizadas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido 2.4. Se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respaldan
--	--	--	--	--	--

					específicamente, para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental bajo las siguientes características: Tomador: FLORIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITO Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No FL3-152, celebrado entre el hoy La Agencia Nacional de Minería y FLORIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITO, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare Vigencia: 5 años para la etapa de explotación renovando anualmente su valor a asegurar (Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co Monto a Asegurar: =\$20.609.094 pesos M/cte (Veinte millones seiscientos nueve mil noventa y cuatro pesos M/CTE.) Cálculo del Monto: Producción anual según PTO aprobado*Precio UPME II trim/2018*10% (11.000m3*\$18.580.04 *0.1 =\$20.609.094 pesos M/cte) De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido. 2.5. Se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente
--	--	--	--	--	--

						para que allegue: 2.5.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.6. Declarar Subsanada la causal de caducidad prescrita en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.5. del Auto PARN No. 0924 del 25 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 026 del 26 de junio de 2018. 2.7. Se informa al titular del contrato de concesión No. FL3-152 que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
AUTO	GA7-151	ALVARO MONROY PATIÑO	3	4-dic-18	PARN-1782	2. Dispone: 2.1. Aceptar 2.1.1. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2. Aprobar: 2.2.1. Los Formato Básico Minero semestral y anual del 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y semestral de 2018, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído; presentación que se realizó por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016. 2.2.2. La póliza de cumplimiento minero ambiental No DL001556, expedida por la

					compañía Confianza, con vigencia hasta el 24 de julio de 2019, esto, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: 2.3.1. Informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita PARN-No. 062-ORSR-2017, del día 13 de noviembre de 2017, específicamente con relación a: 2.3.2. Los registros conforme al procedimiento utilizado para el control de producción. 2.3.3. La presentación del sistema SG SST, soportes de su implementación y Plan de emergencia. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido. 2.4. Se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue: 2.4.1. El faltante generado por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$5.493.00), por concepto del pago extemporáneo de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.4.2. La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido. 2.5. Se recuerda al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones
--	--	--	--	--	---



					adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6. Se informa al titular minero que se continúa con el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, esto es , por no allegar un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita PARN-No. 062-ORSR-2017, del día 13 de noviembre de 2017, requerimiento hecho bajo apremio de multa a través del Auto PARN-No. 1034, notificado por estado jurídico 029 del 16 de julio de 2018. 2.7. Se informa al titular del contrato de concesión No. GA7-151 que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.8. Se informa al titular minero que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.9. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS CONFIANZA S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. 2.10. Se informa al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de cánones superficiales, se evidencia un excedente por mayor valor pagado por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$179.480), el cual será utilizado si es la voluntad del titular, para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el
--	--	--	--	--	--

					título GA7-151, se encuentra vigente. 2.11. Declarar subsanada la causal de prescrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.3. del Auto PARN- No. 3584 del 14 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 085 del 20 de diciembre de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FCO-151	LUIS JAVRVER CEDEÑO Y JOSE DEL CARMEN PARDO CORREDOR	2	4-dic-18	PARN-1783 2. Dispone: 2.1. Se pone en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respaldan específicamente para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental bajo las características indicadas en el numeral 1.1 del presente acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen lo requerido. 2.2. Se informa a los titulares mineros que el presente proveído no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos emitidos dentro de la evaluación de expediente No. FCO-151. 2.3. Se informa a los titulares del contrato de concesión No. FCO-151 que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras subterráneas, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la

						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
AUTO	GIG-094	ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA, COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN ISIDRO DEL CHARTE COOPCHARTE	4	4-dic-18	PARN-1784	2. Dispone: 2.1. Aceptar 2.1.1. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2014, IV trimestre de 2015, I y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018 de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2. Aprobar: 2.2.1. El canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, comprendida entre el 18 de febrero de 2013 al 17 de febrero de 2014. 2.2.2. Los Formato Básico Minero semestral y anual de 2017, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído; presentación que se realizó por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016. 2.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: 2.3.1. El Formato Básico Minero semestral de 2018, el cual se debe realizar por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido. 2.4. Se pone en conocimiento de los titulares mineros y de quien pueda interesar que se encuentran incursos en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las

					contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue: 2.4.1. La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen lo requerido. 2.5. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respaldan, específicamente para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de marzo de 2018, bajo las siguientes características: Tomador: ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA, COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN ISIDRO DEL CHARTE "COOPCHARTE" Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No GIG-094, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA, COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN ISIDRO DEL CHARTE "COOPCHARTE", durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Yopal y Aguazul, departamento de Casanare. Vigencia: 5 AÑOS durante la etapa de explotación, RENOVANDO ANUALMENTE el VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co)). Valor: \$185.800.400 Porcentaje: 10%*precio UPME \$15.580.04*producción aprobada dentro del PTO 100.000M3 Monto a Asegurar: 100.000M³*\$18.580.04.01 = \$185.800.400; el valor de la póliza
--	--	--	--	--	--

					minero ambiental a constituirse es de Ciento ochenta y cinco millones ochocientos mil cuatrocientos pesos m/cte. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen lo requerido. 2.6. Se recuerda a titulares mineros y de quien pueda interesar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.7. Se informa a los titulares mineros y de quien pueda interesar que se continúa con el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, esto es , por no allegar un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita PARN-283-NOHR-2018 del 25 de julio de 2018, requerimiento hecho bajo apremio de multa a través del Auto PARN- No. 1250 del 07 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 038 del 17 de septiembre de 2018. 2.8. Se informa a los titulares mineros del contrato de concesión No. GIG-094 que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.9. Se informa a los titulares mineros y de quien pueda interesar que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.10. Se informa a los titulares y a quien pueda interesar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de subrogaciones de derechos y
--	--	--	--	--	---

						obligaciones del título minero, referido, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.11. DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento en el numeral 2.5.1. del auto PARN-No. 3191 del 08 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 076 del 15 de noviembre de 2017. 2.12. DECLARAR SUBSANADA la causal de prescrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través de los numerales 2.5.2., 2.5.3., 2.5.4., 2.5.4. y 2.5.5. del Auto PARN-No. 3191 del 08 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 076 del 15 de noviembre de 2017. 2.13. Se informa a los titulares mineros o a quien pueda interesar que al momento de la evaluación técnica se observa en el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano CMC- que el titulo minero GIG-094 presenta superposición TOTAL con la ZONA MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS; es preciso señalar que este anuncio es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaracion de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el contrato de concesión No. GIG-094, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KH5-15301	JOSE EULISES SUAREZ	3	4-dic-18	PARN-1785	2. Dispone: 2.1. Aprobar: 2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012, 2013 y 2014 y el Formato Básico Minero semestral de 2012, esto, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.

					2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017 y semestral de 2018, esto, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído. 2.2. Aceptar: 2.2.1. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018, esto, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 2 del presente proveído. 2.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se alleguen los formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías del II y III trimestre de 2018. De acuerdo a lo prescrito en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular minero rectifique o subsane la falta que se le acusa o formule su respectiva defensa. 2.4. Se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respaldan específicamente, para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 12 de julio de 2018 y la cual debe ser constituida bajo las siguientes características: Tomador: JOSÉ EULISES SUAREZ Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No KH5-15301, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y JOSÉ EULISES SUAREZ, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de ARCILLA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, HIERRO, ARENA, GRAVA Y DEMÁS
--	--	--	--	--	---

CONCESIBLES localizado en jurisdicción del municipio de Cóbbita, departamento de Boyacá

Vigencia: 5 Años para la etapa de explotación renovando anualmente el valor a asegurar (Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co

Monto a Asegurar: \$250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos M/CTE.)

Cálculo del Monto: Porcentaje: 5% *\$5.000.000 (inversión del tercer año de la etapa de exploración) = **\$250.000 pesos** M/cte.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 15 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular minero rectifique o subsane la falta que se les acusa o formule su respectiva.

2.5. Se informa a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de modificación de las etapas contractuales del título KH5-15301, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.6. Se informa al titular del contrato de concesión **No. KH5-15301** que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.

2.7. Se CONMINA al titular minero para que de manera **INMEDIATA** allegue:

2.7.1. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$155.355.00)**, por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control el trámite

						sancionatorio de caducidad estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.8. Se informa al titular minero que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.9. Se recuerda al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
AUTO	FDF-081	GERMAN DARIO HERNANDEZ DIAZ	3	4-dic-18	PARN-1786	2. Dispone: 2.1. Aceptar 2.1.1. los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III, IV de 2017, I, de 2018, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2. Aprobar: 2.2.1. Los Formato Básico Minero anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído; presentación que se realizó por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016. 2.2.2. La póliza de cumplimiento N° 39-43- 101001519 de Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 12 de enero de 2019, esto, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:

2.3.1. La suma equivalente a **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$ 156.814.00)**, por concepto del faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida a través de la Resolución No. 000004 del 05 de febrero de 2013.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido.

2.4. Se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido.

2.5. Se informa al titular que la suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta:

- Servicios en línea
- Catastro-Pago de Visitas
- Ingrese la placa del título
- Genere la factura.

Link: http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinC/MC/

En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago.

2.6. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.6. Se informa al titular del contrato de concesión No. FDF-081 que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 del 2015, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras subterráneas, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.

2.7. Se informa al titular minero que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.

2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite



						no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FIA-082	MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A.	2	4-dic-18	PARN-1787	1. DISPONE: 2.5. Informar a la sociedad titular que: 2.5.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de septiembre de 2018, al área del contrato de concesión N° FIA-082, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-039-2018 del 26 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5.2. Actualmente la Vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando el tramite sancionatorio de caducidad iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 3247 de 16 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 077-2017 de 21 de noviembre del mismo año, por lo cual las decisiones que allí se tomen, serán notificadas de acuerdo a la normatividad vigente. 2.6. Oficiar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-039-2018 del 12 de septiembre de 2018, a las siguientes entidades: 2.6.1. Alcaldías Municipales de Tópaga y Mongüa. 2.6.2. Procuraduría Ambiental y Agraria. 2.6.3. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	ICQ-08298	CARLOS NORBERTO OLARTE BAERREA Y LUIS ADELFO LOPEZ MORALES	2	4-dic-18	PARN-1788	2. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del contrato de concesión ICQ-08298 el día diecisiete (17) de octubre de 2018, fue

					emitido el informe PARN-ARC-047-2018 de la misma fecha, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. ICQ-08298, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el INFORME PARN-ARC-047-2018 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, realizado al área del contrato de concesión No. ICQ-08298, como son: 2.2.1 Publicar el plano de riesgos de la mina en un lugar visible. 2.2.2 Aislar el generador de energía con malla eslabonada y señalizar, con el fin de prevenir accidentes. 2.2.3 Instalar cubierta al tanque de combustible con el fin de prevenir el recalentamiento del mismo y la contaminación por el lavado de residuos combustibles en épocas de invierno. 2.2.4 Complementar el sistema de pozos o tanques sedimentadores con la construcción de un pozo adicional, con el fin de aumentar la capacidad de almacenamiento, para tener agua disponible y reciclada para el proceso de lavado de la gravilla De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3 Subsana la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento de los titulares en el Auto PARN 3703 de fecha 20 de diciembre de 2017. 2.4. Remitir a la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA, la cual ampara el contrato No. ICQ-08298 mediante la póliza de seguro No. DL 001541, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.
--	--	--	--	--	--

						2.5. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	PHK-08232X	MARLENE EMILCE FLOREZ MORALES Y JOSUE OLARTE PINZON	3	4-dic-18	PARN-1789	2. DISPONE: 2.1 Aprobar: 2.1.1. La póliza minero ambiental No. 14-43-101004200 con vigencia desde el 16 de abril de 2018 hasta el 16 de abril de 2019. 2.1.2. El canon superficario de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 23/10/2017 al 22/10/2018, conforme a lo indicado en el numeral 1.1 de este proveído. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y Semestral 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.4 Informar a los titulares que el tramite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN 1659 de fecha 20 de noviembre por no haber allegado el pago del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de exploración, será objeto de

						pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.5 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No.PHK-08232X mediante la póliza de seguro No. 14-43-101004200, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	PLG-10191	UNION TEMPORAL VIA SABANA LARGA 2014	2	4-dic-18	PARN1790	1. REQUERIMIENTOS 1.1. Informar a la beneficiaria que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. PLG-10191, el día 19 de octubre de 2018, fue emitido el Informe PARN-ARC-050-2018, el cual forma parte integral del expediente y que podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2. Informar a la beneficiaria que revisado el Reporte gráfico de CMC de la Autorización Temporal No. PLG-10191, se verifica que presenta superposición total con las ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCION DE TIERRAS. 1.3. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería,



						efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
	GB2-131	CARBONES EL ZAFIRO S.A.S.	3	4-dic-18	PARN-1791	3. DISPONE 2.1 Informar a la titular minera que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. GB2-131 el pasado 31 de julio de 2018, fue emitido el INFORME PARN-CTM-029-2018 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2018, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión No. GB2-131, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el INFORME PARN-CTM-029-2018 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2018, como son: 2.2.1 Mejorar la ventilación en todas las labores teniendo en cuenta los valores de CH4 encontrados durante el recorrido y que están cercanos al límite permisible. 2.2.2 Buscar la capacitación al personal en trabajo seguro en alturas realizado por una empresa que los certifique. 2.2.3 Publicar el reglamento de higiene y seguridad en una zona visible de la mina. 2.2.4 Conformar la brigada contra incendios. 2.2.5 Adecuar los nichos de seguridad. 2.2.6 Aislar los trabajos antiguos herméticamente del circuito de ventilación y señalizarlos. 2.2.7 Continuar realizando el mantenimiento en la vía para acceder a las labores. 2.2.8 Implementar el programa de inspección al sostenimiento donde se evidencie el trabajo realizado y cambiar puertas partidas que no se quitaron y representan riesgo. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular minera allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

						2.3 Informar a la titular que los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 0226 de fecha 6 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 8 de fecha 12 de febrero de 2018, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el citado auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 DE DICIEMBRE DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica